

CONSTANCIA: Popayán 29 de noviembre de 2021.- Informando que dentro del término se subsanó la presente demanda radicada al Nro. 2021-00368. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00368
Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: OLGA MARIA BALDRICH PAREDES
Demandado: COMERCIALIZADORA FERRETERIA DEL CAUCA R.L.
FERNANDO MUÑOZ

Interlocutorio No. 1894

Ref. Admisión de demanda

Subsanada la demanda de la referencia en los términos antes indicados, la que se debió presentar integrada en un solo escrito, se procederá a su admisión, disponiendo lo pertinente.

Por otra parte, frente a la solicitud de medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el inmueble objeto de la restitución denunciado como propiedad del demandado, previa a su decreto, la Judicatura procederá a ordenar al demandante que preste caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse, por lo cual se fija en la suma de ONCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS, (\$11.088.000.00), conforme lo reglado en el numeral séptimo del artículo 384 del C.G.P. y el numeral segundo del artículo 590 *ibídem*.

En este orden, como quiera que, en el caso sometido a estudio, se encuentran reunidos los requisitos legales necesarios para su admisión, al tenor de lo normado

en los artículos 82, 83, 89, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por MARIA VIRGINIA COLLAZOS BALDRICH PAREDES quien actúa en representación de la señora MARIA VIRGINIA COLLAZOS BALDRICH. actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de FERNANDO MUÑOZ en representación legal de Comercializadora Ferretería del Cauca, en contra de MAREST S.A.S.,

SEGUNDO: IMPÁRTASELE a la presente demanda el trámite verbal de MENOR CUANTIA, previsto en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Primero del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les hará entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que deberá continuar consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Popayán No. 190012041002, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en este proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que preste caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que con la práctica de la medida cautelar deprecada llegaren a causarse, la cual se FIJA en la suma de ONCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS, (\$11.088.000.00) conforme lo reglado en el

numeral séptimo del artículo 384 del C.G.P. y el numeral segundo del artículo 590 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747aabb4315f89057b1730b331c55d2c7adec6f19f18c763c44a96ddb14eab2**
Documento generado en 29/11/2021 02:25:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>